

**EXCMA. SRA. CONSEJERA
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Tuvo entrada en esta Institución queja presentada por diversos colectivos que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

ANTECEDENTES

En el escrito recibido con fecha 16 de enero de 2002, los 8 colectivos presentadores de la queja exponen lo siguiente:

“El C.P. X es el único centro escolar público de la zona que, en inferioridad de medios y recursos, compite con un buen número de colegios concertados y privados de élite ubicados en su entorno más próximo.

Desde siempre este colegio se ha caracterizado por acoger y escolarizar un gran número de alumnos de etnia gitana o procedencia margina con residencia fija en el barrio. En este sentido, es destacable y reconocida la labor educativa desarrollada por el colegio y que se centra principalmente en tres aspectos: asistencia escolar continuada, integración plena en la comunidad educativa y rendimiento escolar aceptable.

En esta situación, con la matrícula de alumnos en recuperación (en las aulas de Ed. Infantil sobrepasan la ratio actual establecida), se nos obliga a escolarizar, de momento a 9 alumnos procedentes del chabolismo y representantes de la fractura social más absoluta.

La admisión de estos alumnos, de todas las edades, con escasa o nula escolarización en su haber, con grave inadaptación social y carentes de las nociones más elementales puede deteriorar de una manera importante la convivencia escolar y proceso educativo del C.P. X y lo que es más grave, perjudicar gravemente las perspectivas de futuro en cuanto a la matriculación de alumnos se refiere.

Por todo lo expuesto:

- DENUNCIAMOS el auge constante del chabolismo existente en las inmediaciones del cuartel de San Lamberto para que las autoridades municipales y regionales pongan fin a estas situaciones tercermundistas.

- RECHAZAMOS el recurso fácil de la Administración de que sea única y exclusivamente la escuela pública la encargada de escolarizar a la población infantil marginal.

- NOS OPONEMOS al procedimiento de escolarización seguido por el Servicio Provincial de educación mediante el cual nos obligan a escolarizar estos 9 alumnos, ya que nos consta existen plazas disponibles en otros colegios concertados de la zona.

- IMPEDIREMOS con todos los medios y recursos a nuestro alcance que ningún alumno más de procedencia chabolista o sin residencia fija en el barrio sea escolarizado en el C.P. X, al menos mientras otros colegios concertados del entorno no hayan escolarizado un cupo igual o semejante. Se nos podrá argumentar que estos alumnos tienen derecho a la escolarización, obviamente, pero también nuestros alumnos tienen su derecho a una enseñanza de calidad”.

Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 6 de febrero de 2002 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación y Ciencia a fin de que me indicase las medidas que su Departamento tiene previsto adoptar para lograr una distribución equilibrada entre todos los centros sostenidos con fondos públicos -evitando una concentración excesiva en un mismo centro- de estos alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas, de forma que se favorezca su reinserción.

Aun cuando no se ha obtenido respuesta alguna, por parte del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, ni a la petición de información, ni a los sucesivos requerimientos llevados a cabo por esta Institución -que han sido reiterados en tres ocasiones, la última con fecha 8 de mayo de 2002- con todas las salvedades precisas, ya que únicamente se dispone de las manifestaciones de los colectivos promovedores de la queja y de la documentación facilitada por éstos, estimo conveniente formular las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su Título Quinto, relativo a la compensación de las desigualdades en la educación, que las Administraciones educativas asegurarán una actuación preventiva y compensatoria garantizando, en su caso, las condiciones más favorables para la escolarización, durante la educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales, por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por su origen geográfico o por cualquier otra circunstancia, supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar en los niveles posteriores. Es decir, que para el alumnado de las características que presentan los aludidos en esta queja, la legislación contempla que ya desde el nivel de educación infantil, aun cuando se trata de enseñanzas no obligatorias, se adopten medidas compensatorias para favorecer su escolarización. Hemos de tener en cuenta también que, para el alumnado en general, el habituarse a la convivencia desde pequeños con niños de otras culturas facilitará de cara al futuro las relaciones humanas y la aceptación de estos grupos minoritarios y contribuirá a superar la discriminación que se da actualmente en algunos ambientes cotidianos hacia ellos.

Segunda.- El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales incluye entre los alumnos de tal calificación a quienes durante su escolarización requieren determinados apoyos o atenciones específicas por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes. Por tanto, en principio y habida cuenta de la procedencia cultural y social de esos nueve alumnos a que hace referencia el escrito de queja cabría pensar que puede tratarse de alumnos con necesidades educativas especiales cuyo proceso educativo se ha de regir por la normativa de aplicación a este tipo de alumnado.

En ese sentido, hemos de tener en cuenta que el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón determina en su artículo 27 que deberá conseguirse una distribución equilibrada de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas entre los centros sostenidos con fondos públicos en condiciones que favorezcan su inserción, evitando su concentración o dispersión excesivas.

Sin embargo, estudios estadísticos realizados sobre escolarización - promovidos por organizaciones de diversa índole tales como Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, Fundación Hogar del Empleado, Consejo Escolar del Estado, sindicatos, Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo, etc.- detectan un desequilibrio en la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales entre la red pública y la privada concertada, poniendo de manifiesto que se da una mayor proporción de estos alumnos en los centros públicos en el mismo sentido que denuncia el escrito de queja que nos ocupa. En particular, el Informe Educativo 2002 de la Fundación Hogar del Empleado señala que en algunos casos, *“el número de alumnos extranjeros supera al de alumnos con nacionalidad española, situación que se debe a que no se establecen los debidos repartos proporcionales de inmigrantes en los centros sostenidos con fondos públicos”*. Recordemos que a la hora de acogerse al régimen de concertados, hay tres factores que otorgan preferencia, siendo uno de ellos el hecho de que el centro escolar atienda a poblaciones escolares de condiciones sociales o económicas desfavorecidas.

Tercera.- La cifra de alumnado con necesidades educativas especiales en nuestra Comunidad está creciendo rápidamente, debido fundamentalmente al fenómeno migratorio. El Documento Inicial del Plan Integral para la Inmigración en Aragón 2002-2004 refleja que así como en el curso 98/99 hubo 1210 alumnos extranjeros matriculados en centros educativos de Aragón, en el curso 2000/01 había 3198, en su mayoría procedentes de América Latina, el Magreb y Europa del Este. El citado Documento señala también *“que durante el curso 2001-02 se matricularon en Aragón 4769 alumnos/as (datos a 15 de enero de 2002), de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. De ellos, un 75.8% en centros públicos y un 24.2 % en centros privados concertados. Se ha producido un incremento de 1571 alumnos, lo que supone un 49.12% respecto al curso anterior”*.

Esta Institución es consciente de que esos porcentajes de alumnado con necesidades educativas especiales no están proporcionalmente distribuidos entre todos los centros, tanto los matriculados en centros públicos como en privados concertados, sino que es en determinados centros de una y otra red donde se concentra una mayoría. Por ello, a falta de una normativa marco sobre la escolarización de este tipo de alumnos procedentes de poblaciones social y culturalmente desfavorecidas, ya se han empezado a tomar medidas con la creación de normas específicas relativas a su escolarización y en algunas autonomías se obliga a todos los centros sostenidos con fondos públicos a reservar plazas para este tipo de alumnado a fin de que no se concentren en determinados centros ni deriven hacia la exclusión social.

Estimamos como una medida de discriminación positiva el hecho de que la Comunidad Autónoma de Aragón haya reflejado en su normativa sobre admisión de alumnos una reserva de plazas en todos los centros sostenidos con fondos públicos para este tipo de alumnado que se incorpora en cualquier momento del año, lo que sin duda contribuirá a que se puedan desarrollar estrategias de enseñanza y crear un clima de clase que ayude a los alumnos que pertenecen a grupos étnicos o culturales desfavorecidos a adquirir los conocimientos y las actitudes que les permitan adaptarse, desarrollarse y evolucionar positivamente en nuestra sociedad.

Cuarta.- El notable y rápido incremento del alumnado inmigrante en nuestra Comunidad Autónoma hace necesario promover cambios fundamentales en nuestras instituciones educativas ya que el alto porcentaje de estos alumnos en algunos centros empieza a producir desequilibrios. Aun en los casos en que se hable el mismo idioma, los alumnos pueden provenir de sistemas educativos muy distintos, no sólo en conocimientos, sino también en procedimientos y, en muchos casos, ni siquiera han estado escolarizados en sus países de origen. Es imprescindible disponer de refuerzos relacionados con la inserción social y cultural sin separarse de la corriente principal del aprendizaje, para lo cual todos los centros públicos y concertados deben contar con los recursos, fundamentalmente profesorado de apoyo, que posibiliten desarrollar una pedagogía de la inclusión que favorezca la aceptación de todas las personas, independientemente de su cultura o extracción social. En este sentido, Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece que las Administraciones educativas dotarán a los centros, cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales para compensar esta situación.

El sistema debe favorecer la incorporación completa de estos alumnos inmigrantes desde el principio, con los mismos derechos que el resto del alumnado, pero también con los mismos deberes. Particularmente, en los centros privados concertados sus familias deberán aceptar y asumir los requisitos establecidos por el centro en cuanto a uniforme, actividades, material, etc., si bien es cierto que para ello se han de prever ayudas económicas de Asociaciones o Fundaciones vinculadas al propio centro o, en su defecto, de la Administración Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley de las Cortes de Aragón 4/1985, de 27 de junio, permítame efectuar la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que su Departamento adopte las medidas oportunas a fin de lograr una distribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, de forma que se favorezca la integración de estos alumnos en nuestra sociedad.

2.- Que se dote a todos los centros, públicos y concertados, de los recursos necesarios, fundamentalmente profesorado de apoyo, a fin de que puedan prestar una atención adecuada al alumnado de estas características.

Le agradeceré que me comunique si acepta o no la sugerencia que con mi mayor consideración le formulo, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

2 de Septiembre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE